



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 014 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2237396 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, Informe N° 306-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 21-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 067 -2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 08 de julio del 2022, el inspector de Transportes de la Municipalidad de Mariscal Nieto impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081033 al administrado **Sr. EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, con DNI. N° 46446543 conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje N° 241-10Z; código de infracción M-3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." Con una calificación "Muy Grave" y con una sanción de "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años"; De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la misma se encuentra en estado CANCELADO; con fecha 21 de julio del 2022, se notifica al administrado la Resolución N° 1618-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, por medio de la cual se declara la caducidad del procedimiento sancionador iniciado por la imposición de la Papeleta de Infracción N° 081033, con Código M-03, de fecha 08 de julio del 2021.

Que, mediante resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declara DEJAR SIN EFECTO la Resolución 1618-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de julio del 2022; Y, Sancionar al administrado **Sr. EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, con la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081033, con código de infracción M-3, conforme lo establecido en el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Expediente N° 2237396, de fecha 26 de octubre del 2022, el administrado **Sr. EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de agosto del 2022, a fin de que la sanción sea redimida hacia su persona y a su vez evitar el ingreso de la sanción establecido al Sistema Nacional de Sanciones, el mismo que es elevado a la sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial mediante el informe N° 306-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, por el área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 21-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT

FOLIO N°

046

Que, mediante Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: "Las Municipalidades Provinciales" y en su Literal l) del artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos Legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT) que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; Asimismo, en el numeral 8.3 del Artículo 8 del RNAT sobre las autoridades competentes, señala: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda". Y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en esta Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)." Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...);

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El termino para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2022, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, (en adelante el administrado), 26 de octubre del 2022, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente que "Bajo su responsabilidad reconoce que en tiempos de pandemia Covid-19, cometió la infracción la cual se le está sancionando y que reconsidere su petición para evitar el ingreso de la sanción establecida al Sistema Nacional de Sanciones";

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado. Se debe precisar que se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 081033, con el código de Infracción M-3 que estipula "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional." Con una calificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



"Muy Grave" y con una sanción de "Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años"; para el caso de autos, asimismo de acuerdo a lo señalado por el administrado en su argumento, reconoce la infracción cometida, de tal manera que rigiéndose conforme a la normativa vigente en nuestro Estado, la infracción M-3 cometida por el administrado Sr. **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA** está clasificado como **MUY GRAVE**, y conforme a los actuados corresponde **SANCIONAR** con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Qué, mediante Informe Legal N° 067-2023-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 31 de agosto del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR POR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 2376-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 31 de agosto del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado Sr. **EDWARD FRANCK QUISPE CUAYLA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL